La Gaceta Nº 231 – Viernes 27 de noviembre de 2015

Nº 39287-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; 25 inciso 1) y 28 inciso 2) b, y 157 de la Ley N°6227, Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978; la Ley N° 7555, Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica del 04 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica (N° 7555) del 14 de marzo del 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 219 del 14 de noviembre del 2005, el Decreto Ejecutivo N° 12258-C, Declaratoria de Interés Arquitectónico e Histórico de la Iglesia de San Joaquín de Flores, del 30 de enero de 1980, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34 del 18 de febrero de 1981, Decreto Ejecutivo N° 27492-C, Declaratoria e Incorporación al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica del inmueble conocido como Iglesia de San Joaquín de Flores, del 12 de noviembre de 1998, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 245 del 17 de diciembre de 1998, y,

Considerando:

- I. —Que por Decreto Ejecutivo Nº 12258-C del 30 de enero de 1980, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 34 del 18 de febrero de 1981, se declaró de interés arquitectónico e histórico la Iglesia de San Joaquín de Flores, localizada en el cantón VIII de la provincia de Heredia.
- II. —Que esta declaratoria se hizo al amparo de la Ley N° 5397 del 08 de noviembre de 1973, con fundamento en la cual, el Ministerio de Cultura y Juventud (antes de Cultura, Juventud y Deportes), realizaba las declaratorias de edificaciones de interés histórico, arquitectónico y/o cultural.
- III. —Que el artículo 4º de esta ley, establecía que si la declaratoria citada en su artículo 3º, es decir, promulgada por Decreto Ejecutivo, se refería a una edificación de propiedad privada, esto implicaba una opción de compra para el Estado, por un período de dos años, durante el cual, el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes debía contribuir al mantenimiento del inmueble; considerando que si la compra por parte del Estado no se hubiere realizado, pasado este lapso, el Decreto Ejecutivo respectivo quedaría sin efecto y el propietario podría demoler la edificación libremente.
- IV. —Que el día 20 de octubre de 1995, mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 199, entró en vigencia la Ley Nº 7555 *Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica*, del 04 de octubre de 1995.
- V. —Que el transitorio único de esta ley, establecía que: "Si la declaratoria a que se refiere el artículo 3º, se refiere a una edificación de propiedad privada, ella implicará una opción de compra para el Estado, por un período de dos años, durante el cual el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes deberá contribuir al mantenimiento. Si pasado este lapso, la compra por parte del Estado no se hubiere realizado el decreto respectivo quedará sin efecto y el propietario podrá demoler la edificación libremente".

- VI. —Que por Decreto Ejecutivo Nº 27492-C del 12 de noviembre de 1998, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 245 del 17 de diciembre de 1998, con fundamento en la precitada Ley Nº 7555 del 04 de octubre de 1995, se declaró e incorporó al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como la Iglesia de San Joaquín de Flores, inscrita en el Registro Nacional, Sección Propiedad, partido de Heredia, matrícula de Folio Real Nº110776-000, ubicado en el distrito de San Joaquín del cantón de Flores, de la provincia de Heredia, propiedad de las Temporalidades de la Iglesia Católica, Diócesis de Alajuela.
- VII. —Que los titulares de la edificación de cita, presentaron ante este Ministerio, gestión administrativa para corregir un supuesto error material en el Decreto Ejecutivo Nº 27492-C citado supra, por cuanto en dicho acto administrativo se indica que el inmueble objeto de la declaratoria se localiza en la finca matrícula de Folio Real Nº 110776-000; siendo lo correcto que ésta ubicado en terreno sin inscribir, con plano catastrado Nº H-618599-1986.
- VIII. —Que ante la gestión realizada por la parte, esta Cartera Ministerial, verifica que el inmueble de la Iglesia de San Joaquín de Flores, se encuentra ubicado sobre el terreno sin inscribir, con plano catastrado Nº H-618599-1986, de la provincia de Heredia; por lo que asiste razón al gestionante en su reclamo.
- IX. —Que el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, señala que esta podrá rectificar los errores materiales, de hecho o los aritméticos, en cualquier tiempo.
- X. —Que carece de fundamento legal, sostener la anotación del régimen patrimonial, en una finca registrada sobre la que no se encuentra erigida ninguna edificación, declarada Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, al amparo de la Ley Nº 7555.
- XI. —Que esta variación en el Decreto Ejecutivo Nº 27492-C del 12 de noviembre de 1998, no implica una desafectación del Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, ya que la edificación de la Iglesia de San Joaquín de Flores mantiene su afectación patrimonial y su régimen especial de protección al amparo de la Ley Nº 7555, siendo que la corrección que aquí se emite, únicamente enmienda la irregular situación provocada por el error material citado.
- XII. —Que ante esta situación de error material, no resulta aplicable la sentencia N°2003-3656 de la Sala Constitucional, que señala expresamente que la desafectación de un inmueble patrimonial, no puede provenir de una normativa de rango reglamentario; de modo que, como parte integrante del medio ambiente, requiere hacerse mediante una ley, previo estudio técnico y objetivo, en el que se constate que la edificación en cuestión perdió el valor cultural que justificó su afectación, sea, el histórico, el artístico, el científico o el arqueológico, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley N° 7554, Ley Orgánica del Ambiente.
- XIII. —Que por acuerdo firme Nº 7 tomado en sesión Nº 013-2015 del 29 de julio del 2015, la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, manifestó su acuerdo con la corrección de este error material. Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 27492-C DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1998, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL *LA GACETA* N° 245 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1998

Artículo 1º—Modifiquese el artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 27492-C Declaratoria e Incorporación al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica del inmueble conocido como Iglesia de San Joaquín de Flores, del 12 de noviembre de 1998, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 245 del 17 de diciembre de 1998, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

"Artículo 1º—Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como Iglesia de San Joaquín de Flores, edificado en terreno sin inscribir con plano catastrado Nº H-618599-1986, ubicado en el distrito de San Joaquín del cantón de Flores, de la provincia de Heredia, propiedad de las Temporalidades de la Iglesia Católica, Diócesis de Alajuela".

Artículo 2º—Solicitar al Registro Inmobiliario del Registro Nacional, retirar la anotación de la finca inscrita bajo la matrícula de Folio Real Nº 110776-000, del partido de Heredia, por cuanto el inmueble declarado Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica con el Decreto Ejecutivo Nº 27492-C, no se encuentra edificado sobre dicha finca, lo que implica que no existe fundamento legal para mantener dicha anotación.

Artículo 3°—En todo lo demás, el Decreto Ejecutivo Nº 27492-C, Declaratoria e Incorporación al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica del inmueble conocido como Iglesia de San Joaquín de Flores, del 12 de noviembre de 1998, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 245 del 17 de diciembre de 1998, permanece incólume.

Artículo 4º—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA. —La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra. —1 vez. —O. C. N° 24294. —Solicitud N° 6816. — (D39287 - IN2015081223).